

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Junio de 1876.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. Agustin Marcó contra un acuerdo de esa Comision provincial, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de esa capital que desestimó su reclamacion, relativa á la cuota que le fué impuesta en el repartimiento de 1873-74, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Agustin Mar-

có, Coronel de Infantería retirado se alza para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. del acuerdo de la Comision provincial de Baleares, confirmatorio del dictado por el Ayuntamiento de Palma que desestimó el recurso de agravio interpuesto por el interesado con motivo de la cuota que le fué impuesta en el repartimiento verificado en dicha ciudad para cubrir las atenciones del Municipio en el ejercicio económico de 1873-74.

El recurrente sin desconocer la legalidad del impuesto, considera excesiva la cuota que le ha repartido el Ayuntamiento, porque no guarda relacion con la exigida á otros contribuyentes, y por que se ha tomado en cuenta, según dice, todo su haber de retiro, cuando en aquel año solo habia percibido nueve mensualidades; y recordando el criterio adoptado por el Ayuntamiento de Sotillo de la Rivera en el expediente promovido por varios militares retirados de aquella villa, el cual fué resuelto por Real orden de 13 de Abril de 1875, de conformidad con esta Seccion, pide que, á semejanza de lo acordado por aquella municipalidad, se le repite como utilidad imponible la tercera parte de su haber, hecha deduccion del descuento en favor del Tesoro, á

menos que se considere mas acertado eximirle del impuesto.

Con arreglo á las bases consignadas en el art. 131 de la ley Municipal, todo el que posee alguna utilidad está obligado á coadyuvar á las atenciones municipales, en la proporcion que la misma ley y las disposiciones generales vigentes tienen establecida.

No cabe, por tanto, exceptuar al recurrente del tributo municipal, ni habria razon legal que oponer para la rebaja que solicita.

La base de imposicion establecida en dicha ley para los que perciben sueldos, pensiones ú otros emolumentos personales, es el importe de las sumas que tienen derecho á percibir, sin que la Administracion pueda apreciar las contingencias y eventualidades á que están expuestos todos los medios de adquirir:

Cierto que las clases pasivas se han resentido, como todas las del Estado, de las circunstancias aflictivas del país, y que no seria justo ni equitativo gravar con contribuciones al que carezca por completo de utilidad, pero si se considera que el promovedor de este expediente tiene derecho al percibo de una pension de 5.000 pesetas, aparte de otras utilidades que le atribuye el Ayuntamiento,

de las cuales solo se le han computado 3.000, y que las nueve mensualidades que confiesa aquel haber recibido del Tesoro superan con mucho á la utilidad calculada, se comprenderá lo infundado de la reclamacion.

No obstante, si el interesado creyese que se le ha inferido algun perjuicio por otro concepto, expedito tuvo su derecho para reclamar por la via contencioso-administrativa ante la Comision provincial del fallo dictado por esta, que atendida la naturaleza del asunto causó estado; y puesto que no resulta que se haya cometido infraccion alguna, caso único en que el Gobierno podria reformar el acuerdo apelado, la Seccion opina:

Que procede desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1876.

Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la tercera semana del mes actual

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pts. Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar.	14,88	9,01	8,59	»	» 75	» 65	1,65	» 40	» 95	»	1,30	1,60	0,05	0,05
Santa María de Nieva.	16,64	9,90	9,93	»	» 54	» 64	1,07	32	93	»	76	1,62	0,09	0,09
Riaza.	14,41	9,01	9,91	»	» 43	» 64	1,41	29	77	1,09	»	»	0,02	0,02
Sepúlveda.	14,86	9,69	9,69	»	» 78	» 61	1,05	24	57	88	80	1,29	0,02	»
Segovia.	16,48	10,53	10,99	»	» 52	» 63	1,43	60	95	1,28	1,28	1,89	0,02	0,04
TOTALES.....	77,27	48,14	49,11	»	» 3,02	» 3,17	6,61	1,85	4,17	3,25	4,14	6,40	0,20	0,20
Precio medio general en la pro-	15,45	9,62	9,82	»	» 0,60	» 0,63	1,32	0,37	0,83	1,08	1,03	1,28	0,04	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	16	64	Santa María de Nieva
	14	41	Riaza.
Cebada.....	10	33	Segovia.
	9	01	Cuellar y Riaza.

NOTA. La equivalencia en la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.
Segovia 23 de Junio de 1876. — V.º B.º — El Gobernador, Manuel Vivanco.

Gaceta del 28 de Junio de 1876.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de 3 meses, á con-

tar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Junio de 1876.

— El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Suministros.

Por la Dirección general de contribuciones, con fecha 13 del actual, se dice á esta dependencia lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha trasladado á esta Dirección general, con fecha 28 de Mayo próximo anterior, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra ha comunicado á este Ministerio con fecha 5 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Señor: Con esta fecha digo al Director general de Administración militar lo que sigue: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 21 de Abril último, acompañando la instancia que han promovido á ese Centro los representantes de varios Ayuntamientos de la provincia de Vizcaya, solicitando se amplie el plazo de cuarenta y cinco días que fija la ley

para presentar á liquidación y abono los recibos de suministros hechos por aquellas Corporaciones al Ejército en los pasados meses, puesto que les es de todo punto imposible dentro del término indicado ultimar las operaciones necesarias para entregar los comprobantes en la forma prevenida y con todos los requisitos al efecto, en cuya vista solicita V. E. á su vez que se acceda á tal pretension, ampliando el plazo á noventa días para evitar de este modo los perjuicios que en caso contrario se causarían, no solo á los pueblos recurrentes, si que también á otros muchos que se hallan en el mismo caso y han formulado análoga petición: enterado S. M. teniendo en cuenta las razones que aconseja la resolución adoptada en 22 de Enero de 1870, por la que á propuesta de ese Centro directivo se redujo á cuarenta y cinco días el plazo de noventa que para la presentación de estos suministros marcaba la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, modificada en aquel sentido en la conformidad de los departamentos de

Hacienda y Gobernacion, y puesto que segun V. E. manifiesta, la experiencia ha demostrado la imposibilidad de que pueda cumplirse lo prevenido en la referida orden, que reporta perjuicios de consideracion en los intereses de los pueblos, los cuales se ven obligados á producir reclamaciones en demanda de nuevos plazos, originándose el consiguiente entorpecimiento en el ajuste definitivo de este servicio, ha tenido á bien resolver que el plazo fijado de cuarenta y cinco dias para que los pueblos presenten á liquidacion y abono los recibos de suministros practicados á fuerzas del Ejército y Guardia civil, se entienda ampliado hasta noventa dias segun preceptua la Real instruccion de 16 de Setiembre 1848 que en esta parte se restablece en su fuerza y vigor. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento. De la de S. M. lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, con cargo de que disponga la publicacion inmediata de la preinserta Real orden en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de los pueblos, sirviéndose acusar el recibo de la presente.

Lo que se publica para conocimiento de los pueblos de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad.

Segovia 28 de Junio de 1876.
—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Loterías.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en comunicacion fecha 10 del actual, manifiesta á esta Administracion haber cabido en suerte el premio de 625 pesetas en el sorteo celebrado en dicho dia á doña Concepcion Toyos, hija de don José, comandante del Batallon de Tiradores de Navarra.

Lo que se inserta en este periódico oficial de orden de la misma Direccion para que llegue á conocimiento de la interesada.

Segovia 27 de Junio de 1876.
—José de Castro y Rabaza.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Empréstito.

Las facturas señaladas con los números 1.º al 12594 podrán presentarse al cange, desde esta fecha hasta el 4 del próximo mes.

Las horas fijadas para este servicio son de once de la mañana á las dos de la tarde.

Segovia 27 de Junio de 1876.
—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Señor Presidente de esta Audiencia con fecha 16 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la exposicion elevada á este Ministerio por los Ingenieros industriales de Barcelona, en solicitud de que se les considere comprendidos en el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1875, que dispone se practiquen únicamente por Doctores en Medicina, en Farmacia ó en Ciencias Físico-químicas las operaciones de análisis químico que exija la sustanciacion de los procesos criminales y en atencion á que el art. 353 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal atribuye el carácter de peritos titulares á los que tienen título oficial de una ciencia ó arte, cuyo ejercicio esté reglamentado por la Administracion;

Considerando que la ciencia, cuyo estudio puede dar este carácter respecto de los análisis químicos legales es la análisis química, segun ha informado la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales; y

Considerando que dicho estudio se exige tambien para obtener el título de Ingeniero industrial químico, S. M. se ha dignado resolver que los Ingenieros industriales, que lo sean en la especialidad química, se hallan comprendidos en las disposiciones del Real decreto de 1.º de Noviembre de 1875 y pueden en su virtud practicar los análisis á que el mismo se refiere.»

En su vista la sala de Gobierno

ha acordado que se guarde y cumpla, y se circule por los Boletines oficiales á los Jueces de primera instancia del Territorio.

Madrid 27 de Junio de 1876.
—Pedro Riera y Rovis, Secretario.

Alcaldia de Veganzones.

Edicto.

Don Basilio Cuesta Crespo, Alcalde constitucional del pueblo de Veganzones.

Hago saber: Que para reintegrar á los fondos municipales de la suma que le es en deber la testamentaria y herederos del difunto Anastasio Garcia Matarranz, vecino que fué del citado pueblo por alcance cuentadante responsable á este municipio en los años de 1870 á 71 y 71 á 72 se venden los bienes embargados siguientes y por la cantidad de cinco mil novecientas cuarenta pesetas, trece céntimos.

Una tierra en este término municipal y sitio de la Hoyuela con el fruto pendiente de cebada de 2.ª calidad y cabida de ochenta y siete áreas, y setenta centiáreas, tasada por los peritos nombrados al efecto en dos mil quinientas pesetas.

Otra en el mismo término y sitio de las medianillas con el fruto pendiente de trigo de 3.ª calidad y cabida de treinta y nueve áreas y treinta centiáreas, tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Otra en el mismo término y sitio de la fuente de la huerta, de 2.ª calidad y cabida de quince áreas y doce centiáreas, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Otra en este término y sitio del cornezuelo de 2.ª calidad y su cabida de treinta y nueve áreas y treinta centiáreas tasada en setecientas pesetas.

Otra en el mismo término y sitio del carramolino de 2.ª calidad y cabida de setenta y ocho áreas y setenta centiáreas, tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Otra en el mismo término y sitio de la pradera del Santo Cristo de 2.ª calidad y cabida de treinta y nueve áreas y treinta centiáreas tasada en quinientas cincuenta pesetas.

Otra en este término y sitio de las Cabezadas de 3.ª calidad y cabida de ochenta y siete áreas y sesenta centiáreas, tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Otra en el término de Turégano y sitio de la Vega de 3.ª calidad y cabida de treinta y nueve áreas y treinta centiáreas, con el fruto pendiente de trigo y centeno, tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Otra en el mismo término y sitio de los Llanos de 2.ª calidad y cabida de doce áreas y diez centiáreas, con el fruto pendiente tasada en seiscientas veinte y dos pesetas.

Una viña en término de Veganzones y sitio de Carramuñoveros de 2.ª calidad y cuya superficie contiene quinientas cepas tasada en quinientas cincuenta pesetas.

Una casa en el casco de esta Villa y calle real que mide de fachada once metros, cincuenta y cinco centímetros, y su longitud diez y seis metros, pisos bajo y principal, tasada en cuatro mil doscientas cincuenta pesetas.

Suma total doce mil quinientas cuarenta y siete pesetas.

Para su remate en pública licitacion se ha señalado el dia 13 del próximo Julio á las 12 de su mañana en las casas consistoriales del mismo, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del precio de la tasacion respectiva.

El espediente y demás antecedentes se hallan en la Secretaria del Ayuntamiento, á disposicion de los que quieran interesarse en la subasta para su examen.

Lo que se hace notorio al público por el presente edicto.

Dado en Veganzones á 26 de Junio de 1876.—El Alcalde, Basilio Cuesta.

—El Secretario, Aylaro Gil.

Alcaldia de Marugan.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de este pueblo, mediante venir asistiéndola interinamente y de acarreo el profesor, su dotacion consiste en 375 pesetas anuales pagadas por trimestres del presupuesto municipal por la asistencia de siete familias pobres y casos de oficio, que dando mútuo convenio con los vecinos desde el 29 de Setiembre próximo, pues hasta ese dia tienen contratada la asistencia de las señoras, pudiendo desempeñar la titular desde el dia en que sea agraciado el aspirante, debiendo proveerse la plaza de un licenciado en Medicina y Cirujía.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en término de 15 dias despues de insertado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Marugan 21 de Junio de 1876.—El Alcalde, Pedro Arribas.

Alcaldia de Zamarramala.

Desde el dia 14 de Julio próximo hasta el 30 de Octubre venidero, se admite á pastar en esta jurisdiccion hasta mil setecientas reses lanares.

Las personas que deseen traer el citado ganado lanar pueden presentarse en la casa Ayuntamiento de esta localidad el dia 18 del actual á tratar con la Corporacion, que es quien administra los pastos.

Zamarramala y Junio 7 de 1876.
—El Alcalde, Estéban Manso.

Alcaldía Constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por administracion, cuyo por menor de ellos, materiales y demás se expresan á continuacion.

CLASE DE OBRAS.	IMPORTE DE LOS		
	Jornales.	Materiales.	TOTAL.
	Pesetas cs.	Pesetas cs.	Pets. cs.
<i>Reparacion de la escuela del Paular.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	49 75	» »	84 37
Id. por ladrillos de fábrica á D. Julian Molina.....	» »	8 »	
Id. por id. rosados y cal comun á don Clemente Martin.....	» »	12 62	
Id. por yeso negro á Don Victorino Gomez.....	» »	14 »	
<i>Derribo de un trozo de muralla.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	56 25	» »	83 75
Id. por cal comun á D. Julian Molina ..	» »	13 75	
Id. por id. á D. Clemente Martin.....	» »	13 75	
<i>Limpieza de calles.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres.....	42 »	» »	12 »
	Total.....		210 12

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 27 de Junio de 1876.—Mariano Llovet.

Administracion subalterna del Real Patronato de Tordesillas en Sepúlveda.

En la Administracion subalterna del Real Patronato de Tordesillas en Sepúlveda, se arriendan en público remate por cuatro años, las fincas rústicas pertenecientes á este Patronato, las cuales se hallan en los términos de Sequera, Castiltierra, Riahuélas, Campo de San Pedro, Cilleruelo y Barbolla en los partidos judiciales de Sepúlveda y Riaza.

1.º El tipo que servirá para el remate de las 73 tierras labrantías de cabida de 121 obradas de 1.º, 2.º, y 3.º, calidad, equivalentes á 47 hectáreas, 55 áreas y 77 centiáreas, enclavadas en término de Sequera y Bercimuel será el de 69 fanegas de trigo y otras 69 de cebada, cada uno de los cuatro años expresados.

2.º Idem para el de las 115 tierras de cabida de 138 obradas de 1.º, 2.º y 3.º, equivalentes á 54 hectáreas, 23 áreas y 94 centiáreas, enclavadas en término de Castiltierra será el de 45 fanegas de trigo y otras 45 de cebada id.

3.º Idem para el de las 80 tierras de cabida de 91 obradas de 1.º, 2.º y 3.º equivalentes á 35 hectáreas, 76 áreas y 60 centi-

áreas enclavadas en término de Riahuélas, será el de 27 fanegas 6 celemines de trigo y otras 27 fanegas y 6 celemines de cebada id.

4.º Idem para el de las 67 tierras de cabida de 79 obradas y media, de 1.º, 2.º y 3.º, equivalentes á 31 hectáreas, 24 áreas y 66 centiáreas, enclavadas en término de Cilleruelo, será el de 22 fanegas de trigo y otras 22 de cebada idem.

5.º Idem para el de las 76 tierras, de cabida de 100 obradas y media de 1.º, 2.º y 3.º, calidad, equivalentes á 39 hectáreas, 30 áreas y 39 centiáreas, enclavadas en término del Campo de S. Pedro, será el de 30 fanegas de trigo y otras 32 fanegas y 16 cuartillos de cebada idem.

6.º Idem para el de las 29 tierras, de cabida de 182 obradas y tres cuartas de 1.º, 2.º y 3.º, equivalentes á 71 hectáreas, 82 áreas y 78 centiáreas, enclavadas en término de Barbolla, será el de 65 fanegas y 6 cuartillos de trigo, 36 fanegas 19 cuartillos de cebada y otras 36 fanegas 19 cuartillos de centeno idem.

7.º No se admitirá postura menor de las prefijadas y obligándose en un todo al pliego de condiciones obrante en la casa del Admi-

nistrador en Sepúlveda donde tendrá lugar el remate el dia 12 de Julio próximo de doce á dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que gusten interesarse en los expresados remates.

Sepúlveda 26 de Junio de 1876.
Francisco Burgaleta.

Juzgado de primera instancia de Leon

D. José Marco Lope de Molina, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santos Darballal del Rio, natural de la Mezquita, casado con Agustina Estebez, y á otro sugeto pequeño, delgado, que viste blusa azul, pantalón bombacho claro, y borceguies viejos, como de veintiseis años de edad, que titulan Moreno, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que contra ellos se instruye, sobre robo y asesinato en la persona de Anselmo Alonso, bajo apereamiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, que por cuantos medios sean posibles, procedan á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndolos caso de ser habidos, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido, á mi disposicion.

Dado en Leon á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y seis.— José Marco.—Por su mandado, Antonio Garcia.

Juzgado municipal de Santo Domingo de Piron.

El dia 15 del corriente ha desaparecido de su casa Sabas Velasco, de esta vecindad, segun manifiesta su muger Narcisa Gil; por tanto encargo á todas las autoridades procedan á su busca y conduccion á este Juzgado, habiendo, segun noticia, tomado el camino de la Velilla.

Santo Domingo de Piron 24 de Junio de 1876.—El Juez municipal, Juan Robledo.

Señas de Sabas Velasco.

Edad 40 años, estatura regular, barba clara, ojos garzos, pelo negro, cara regular, color de enfermo, nariz gruesa, muy impedido de las rodillas y piés, viste calzón corto de sayal, chaqueta de idem, chaleco de idem, sombrero muy malo, no lleva capa ni manta ni cédula de vecindad y está algo falto de juicio, acidentado del lado derecho y mano derecha.

En la mañana del 19 del corriente ha desaparecido de la casa del que suscribe, Alcalde y vecino de la misma una mula yeguada de las señas que á continuacion se expresan; por lo tanto suplico á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que caso de ser habida la pongan á mi disposicion como tal Alcalde y dueño de dicha mula, que abonaré los gastos que con ella hubieren hecho.

Fuentidueña 20 de Junio de 1876.
—El Alcalde Tomás Garcia.

Señas de la mula.

Edad, cerrada, pelo de rata, alzada 7 cuartas menos dos dedos, bien compuesta, boci blanca, colina, herradura de los cuatro remos, con una cicatriz en los costillares.

Interesante á los ganaderos.

Se arriendan en pública licitacion los abundantes y muy acreditados pastos de la Dehesa de Fuentes de Duero, situada entre Valladolid y Tudela de Duero, cuyo acto tendrá lugar en la casa-administracion de la misma finca el dia 29 del corriente Junio de diez á doce de su respectiva mañana, con sujecion á las condiciones del pliego que al efecto estarán de manifiesto.

Procedentes de una testamentaria y á precio sumamente arreglados, se venden maderas de pino de todas clases en la casa del Paular, sita en la travesía de San Esteban de esta ciudad.

TORZALES DE SEDA, AGUJAS,

MAQUINAS PARA COSER
de la Compañia
SINGER
de Nueva York
PARA FAMILIAS e INDUSTRIALES



ACEITE, PIEZAS SUeltas Y ACCESORIOS.
HILOS DE LINO Y ALGODON.

VENTA A PLAZOS

de 14 reales semanales.

sin aumento alguno en los precios ó 10 por 100 al contado.

ENSEÑANZA GRATIS Á DOMICILIO.

Acaba de llegar á esta capital, para muy poco tiempo, un representante de LA COMPAÑIA FABRIL SINGER DE

NUEVA-YORK Y LONDRES, con un completo surtido de sus muy célebres y acreditadisimas

Máquinas para coser,

para la familia, modista, sastres, sombrereros, zapateros, etc., etc., puestas al alcance de todas las fortunas, por lo insignificante de sus pagos para su adquisicion.

Para catálogos ilustrados con lista de precios y las condiciones de venta á plazos, dirigirse á su despacho, calle Real del Carmen, núm. 16 en

SEGOVIA.

Depósito central, 35. Carretas.

MADRID.

Segovia: Imp. de Ondero, Calle Real 42.